

RESOLUCION No: **000157** 2012

**“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA UNIBOL S.A., PARA REALIZAR RELLENO CON LODO PAPELERO EN LA CANTERA DE ARENA SANTA RITA DE CACIA, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 605 de 1996, Decreto 3930 del 2010, Resolución 541 de 2005, C.C.A., demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1170 del 8 de noviembre de 2011, la C.R.A., se admite una solicitud y se ordena visita de inspección técnica al proyecto de disposición de lodo papelerero en el predio Santa Rita de Cacia, a la empresa Unibol S.A., representada legalmente por el señor Iván Zaher Jaar.

Que como consecuencia de lo expuesto se procedió a practicar visita de inspección técnica al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto originándose el Concepto Técnico N° 000900 del 30 de diciembre de 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el cual se determinó los siguientes aspectos:

El proyecto de disposición de lodo papelerero no se ha llevado a cabo aun.

#### OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizaron dos visitas técnicas de inspección los días 5 de agosto y 6 de diciembre de 2011, a la cantera Santa Rita con el fin de dar viabilidad a la disposición de lodo.

El día 5 de agosto de 2011, se observó que la cantera se encontraba en el desarrollo normal de sus actividades de explotación de arena, también que en una parte de la misma ya no se está explotando y en dicha área es donde se piensa llevar a cabo la disposición del lodo. El lodo papelerero se va a utilizar como relleno del área de la cantera que ya fue explotada, con el fin de comenzar con las actividades de reconfiguración geomorfológica de la misma.

El día 6 de diciembre de 2011, se observó que la cantera se encontraba desarrollando sus actividades de manera normal, también se observó una cantidad de lodo dispuesto y se comentó por parte del ingeniero que atendió la visita, que se llevo a cabo la disposición del lodo por espacio de una semana por motivos del invierno se había imposibilitado la disposición en la cantera de Sabanagrande y además para realizar unas pruebas del material en la cantera. En el momento de la visita no se está llevando a cabo la disposición del lodo papelerero.

#### EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA UNIBOL S.A.

Del análisis del documento radicado con No. 8210 del 27 de octubre; con el cual la empresa Unibol S.A., solicitó la autorización de disposición del lodo papelerero "Enmienda Orgánica no Humica" en la cantera Santa Rita de Cacia ubicada en el Municipio de Malambo, en la intercepción de la prolongación de Murillo con la vía caracolí (6ta entrada) de propiedad del Sr. Ariel Chain Barcenás, se anota:

UNIBOL S.A., produce el lodo papelerero como material residual, este tiene propiedades físicas y químicas que le permiten ser utilizado en actividades de relleno, por ser un material no peligroso, tiene características similares a las propiedades de la arcilla en cuanto a compactabilidad y permeabilidad. Esta produce alrededor de 28 metros cúbicos diarios que pueden ser utilizados en el relleno de las áreas ya explotadas de esta cantera y así hacer parte de la solución de los problemas ambientales de las canteras a cielo abierto.

Los estudios fisicoquímicos realizados con el lodo en el proceso de fabricación de papel partir de papel reciclado determinan que este material está formado por aproximadamente un 30% de celulosa (entre 25 y 35%), material de origen vegetal altamente poroso, y sustancias de relleno, como el caolín y la calcita, más un pequeño resto de compuestos orgánicos. Este lodo

nd

RESOLUCION No: ~~No~~ 000157 2012

**“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA UNIBOL S.A., PARA REALIZAR RELLENO CON LODO PAPELERO EN LA CANTERA DE ARENA SANTA RITA DE CACIA, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

de papelerero es un material hidrófilo, contiene en torno a un 65% de agua (entre 60 y 70%), presenta un pH de 7,79 (entre 6,8 y 7,80) y tiene alrededor de un 25% de carbonato cálcico (entre 20 y 30%). Puede deshidratarse de forma reversible a una temperatura próxima a 110°C (entre 100 y 120°C) y su relación carbono/nitrógeno (C/N) es cercana a 40 (entre 35 y 45). Finalmente, contiene organismos vivos, bacterias y hongos con intensa actividad celulolítica.

Todas estas características demuestran que este material presenta por sí mismo muy buenas cualidades como relleno, acondicionador de suelos y potenciador de la germinación, a saber:

- Las fibras de celulosa le confieren una alta porosidad, lo que mejora la estructura de los suelos a los que se añade.
- El alto contenido en carbonato cálcico es ideal para recuperar suelos ácidos (por ejemplo los suelos degradados próximos a plantas incineradoras y a centrales térmicas).
- Su capacidad para hidratarse reversiblemente después de deshidratarse a 110°C es la principal ventaja que este material presenta frente a la turba, debido a que ésta, una vez deshidratada, no es capaz de hidratarse de nuevo.
- Su calidad como potenciador de la germinación procede de su contenido en organismos vivos, bacterias y hongos (los propios del papel impreso común, pues durante el proceso industrial del reciclado de papel no se adiciona ningún tipo de carga biológica); la intensa actividad celulolítica

de estos organismos potencia y acelera la germinación de las semillas sobre las que se deposita este material, debido a que dichos organismos actúan sobre las envolturas de las semillas (testas), acelerando su degradación y consiguiente apertura.

Los lodos papeleros, por su conformación y estructura, no requieren para su aplicación como acondicionadores de suelos, ningún tratamiento previo de disgregación ni de almacenamiento, pudiéndose realizar la carga en su planta de producción y aplicar directamente

#### **TRASLADO Y DISPOSICION DEL LODO EN LA CANTERA SANTA RITA**

Para realizar el traslado del subproducto al sitio de disposición se usará una volqueta de 7 m<sup>3</sup> de capacidad. Esta volqueta trabajaría de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; se tienen previstos 4 viajes diarios de material hacia el lote.

El material será apilado en la parte frontal del área asignada hasta que se alberguen aproximadamente 350 m<sup>3</sup> (50 viajes), este se coloca en pilas de hasta 2 mts de altura, para que con los rayos solares el material pierda humedad por evaporación, obteniendo una reducción en la humedad de hasta un 20% húmedo. Luego, cada 15 días se pasa un bulldozer tipo D6 (peso de este equipo 9 ton) el cual extiende el material en capas de 40cms y hace la compactación de cada capa por medio de 5 pasadas reduciendo hasta un 23 % el volumen de las capas, esto con el fin de que el material pierda humedad por evaporación debido a su exposición al sol. Se prevé que el material quede con un 20% de humedad. Luego de extendido el lodo papelerero se aplicara encima de éste una capa de 10cms de arena negra de descapote a fin de cubrir el material y ayudar a mejorar el soporte futuro de Las nuevas capas. De esta forma transcurrirá el proceso con capas de lodo y arena negra como sandwich entre estas. Cuando se complete la capacidad del terreno se procederá a extender una capa de 30 cms de arena negra como cobertura final o puente germinador de la futura vegetación.

#### **VOLUMENES DE MATERIAL A UTILIZAR**

En el proceso de fabricación de papel se generan en promedio unas 20 ton/día equivalentes a 28 m<sup>3</sup> / día los cuales serán trasladados en su totalidad al área a recuperar.

#### **UBICACIÓN DE LA CANTERA SANTA RITA**

La cantera se encuentra ubicada en un lote llamado Santa Rita de Cacia frente a la intercepción de la calle Murillo con la vía a Caracolí (sexta entrada) en malambo en las siguientes coordenadas geográficas:

RESOLUCION No. 000157 2012

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA UNIBOL S.A., PARA REALIZAR RELLENO CON LODO PAPELERO EN LA CANTERA DE ARENA SANTA RITA DE CACIA, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

10° 48' 5.02" Norte 74° 48' 0.5" Oeste

**CARACTERISTICAS ACTUALES DE LA CANTERA SANTA RITA.**

La cantera actualmente se encuentra en explotación, pero ya presenta zonas que fueron intervenidas y requieren ser recuperadas, por lo cual con el lodo papelerero, se van a reconformar estas zonas. Actualmente ocupa un área aproximada de 8 Ha de las cuales 3 ya fueron explotadas, la profundidad promedio de esta es de unos 15m.

La cantera presenta adecuadas vías de acceso a la zona, buena vegetación circundante en las áreas no intervenidas, cerramiento perimetral del lote, acceso restringido a particulares y maquinaria apropiada de explotación. Las zonas a intervenir con el lodo, zonas ya explotadas, no presentan vegetación y se observa erosión en laderas. La fauna silvestre se conserva en áreas perimetrales no intervenidas.

El suelo debajo del área a disponer es una arena limo arcillosa color carmelita claro; debido al gran contenido de arcilla se garantiza un sustrato de baja permeabilidad y resistencia necesaria para sostener el material a disponer, se hizo un apique a 2m de profundidad a fin de detectar la presencia de aguas subterráneas y después de 2 m de excavación manual el nivel freático no fue detectado. Al igual no se observan cuerpos de agua superficiales ni asentamientos urbanos en un radio de 500 metros alrededor de la cantera.

**ACTIVIDADES A DESARROLLAR**

Preparación del suelo de soporte: Para llevar a cabo esta actividad, se deberá realizar la nivelación del mismo, a fin de que el material pueda tener un lugar o una base estable y uniforme para almacenarse en pilas y la volqueta pueda acceder fácilmente.

Transporte del lodo papelerero, el material será conducido desde las instalaciones de la empresa UNIBOL hasta el sitio de relleno, para ello se utilizaran volquetas de 7 metros cúbicos de capacidad, se realizaran en promedio 4 viajes por día, las volquetas contarán con carpas para evitar que el residuo se disperse en la vía durante su recorrido. En caso de derrame se aplicara el plan de contingencia diseñado para este caso.

Carga y descarga, esta actividad se realizará diariamente, para ello se tendrá en cuenta las medidas de seguridad para no causar daño alguno, dado que se van a emplear volquetas, el tiempo de descargue va ser mínimo.

Disposición del residuo papelerero: El lodo papelerero se depositará diariamente en la cantera, se harán pilas de 2m de alto aproximadamente, luego cada quince días se esparcirá y compactara para darle resistencia.

Compactación del residuo: la compactación se realizará cuando se haga la extensión del material con el bulldozer cada quince días el cual tiene un peso aproximado de 9 ton. Se realizará esta actividad tantas veces sea necesario hasta alcanzar la altura límite proyectada.

Revegetación con especies de la zona

Después de aplicada la capa final de lodo se aplicara una capa de arena negra de descapote y luego se hará una revegetación inicial con plantas rastreras y de bajo tamaño como: bejucos, hierba, coquito, escobajo y trupillos, para ir adaptando al terreno. A los 6 meses se empezarán a sembrar árboles nativos de la zona como pivijay, mangles, matarratón, uvitos

**VOLUMEN DE LODO A DISPONER**

Área del terreno a recuperar primera fase = 10.000 m<sup>2</sup>  
Altura promedio a rellenar = 12 m  
Volumen de enmienda compactada a utilizar = 10.000m<sup>2</sup> x 12 m = 120.000m<sup>3</sup>  
Factor de conversión de volumen suelto de enmienda = 1,23



RESOLUCION No: **000157** 2012

**“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA UNIBOL S.A., PARA REALIZAR RELLENO CON LODO PAPELERO EN LA CANTERA DE ARENA SANTA RITA DE CACIA, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 35 del Decreto 2811 de 1974, prevé *“se prohíbe descargar sin autorización los residuos, basuras y desperdicios y/o desechos en los suelos o causen daños o molestia a individuos o núcleos humanos”*

Que Artículo 3 del Decreto 3930 del 2010, *Define para todos los efectos de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

18. Lodo. *Suspensión de un sólido en un líquido proveniente de tratamiento de aguas, residuos líquidos u otros similares.*

El Artículo 25 ibidem, *Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.*

1. *El lavado de vehiculos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.*

2. *La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*

3. *Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.*

Que el Decreto 605 de 1996, *reglamenta la Ley 142 de 1994, en cuanto al manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos.*

Que la Resolución N°541 del 2005, *regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de la obra...*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, con el incremento del IPC para el año 2012.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y

*Handwritten mark*

RESOLUCION No: 000157 2012

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA UNIBOL S.A., PARA REALIZAR RELLENO CON LODO PAPELERO EN LA CANTERA DE ARENA SANTA RITA DE CACIA, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo a la Tabla N°24, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por concepto de seguimiento ambiental con el IPC 2012:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	TOTAL
Autorización y otros Instrumentos de control	\$1.177.886	\$173.888	\$337.943	\$1.689.717

En merito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la empresa Fábrica De Bolsas de Papel UNIBOL S.A., con NIT N°890.101.676-1, ubicada en la autopista al Aeropuerto Km. 3, en el municipio de Malambo – Atlántico, representada Legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, identificado con C.C.N°7.422.307, el cumplimiento de unas obligaciones para la disposición del lodo papelerero generado en su actividad productiva, y disponerlo en la cantera Santa Rita de Cacia ubicada en el Municipio de Malambo, en la intercepción de la prolongación de Murillo con la vía caracolí (6ta entrada), área a rellenar de 10.000 m2 y 12 m metros de profundidad, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en las siguientes coordenadas:

Punto 08: N 10° 51.138'      W 74° 47.966'  
Punto 09: N 10° 51.080'      W 74° 47.945'  
Punto 10: N 10° 51.056'      W 74° 48.008'  
Punto 11: N 10° 51.084'      W 74° 48.055'  
Punto 12: N 10° 51.145'      W 74° 48.040'

**PARAGRAFO:** Solo se autoriza la disposición del lodo en la cantera Santa Rita de Cacia, ubicada en el municipio de Malambo y para el área definida y :

- ✚ Cumplir con el cronograma de actividades elaborado para la disposición del lodo papelerero, cualquier cambio del cronograma debe ser informado con anterioridad a la Corporación.
- ✚ Elaborar un Plan de Contingencia, para hacerle frente a cualquier riesgo que se pudiese presentar.
- ✚ Finalizado el relleno del lote se debe recuperar forestalmente con individuos típicos de la zona como se estableció en el documento entregado.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa Fábrica De Bolsas de Papel UNIBOL S.A., debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución 541 de 2001 en lo atinente:

RESOLUCION No: **000157** 2012

**“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA UNIBOL S.A., PARA REALIZAR RELLENO CON LODO PAPELERO EN LA CANTERA DE ARENA SANTA RITA DE CACIA, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

- ✓ Para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de la obra, se tendrá en cuenta lo contemplado en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.
- ✓ Los vehículos destinados para el cargue, transporte de materiales y elementos de construcción, deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte.
- ✓ Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.
- ✓ El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalado y optimizado al máximo su uso con el fin de reducir las áreas afectadas.
- ✓ Está prohibido el cargue, descargue o el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedades y en general cualquier cuerpo de agua.
- ✓ Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades de cargue, descargue y almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad ambiental competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la restauración del área cuando se retire el material.
- ✓ En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales, no deben mezclarse los materiales a que hace referencia esta resolución con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.
- ✓ Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución en áreas de espacio público.
- ✓ Se prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros.

**ARTICULO TERCERO:** El concepto Técnico N°000900 del 30 de diciembre de 2011, hace parte integral de este Acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa Fábrica De Bolsas de Papel UNIBOL S.A., con NIT N°890.101.676-1, representada Legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$1.689.717 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental al proyecto descrito, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

RESOLUCION No: **000157** 2012

**“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA UNIBOL S.A., PARA REALIZAR RELLENO CON LODO PAPELERO EN LA CANTERA DE ARENA SANTA RITA DE CACIA, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

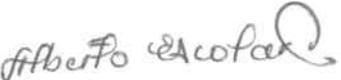
**ARTICULO QUINTO:** La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

**16 MAR. 2012**

Exp:2027-378

Proyectó: Merielsa García. Abogado

V.B: Dra. Juliette Sleman Coordinadora de grupos de Instrumentos Regulatorios